

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica).

Rad. 11001-40-03-038-2018-00161-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Patrimonio Autónomo P.A. Pactia

DEMANDADO: Mónica Gutiérrez Pizano

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada a la dirección electrónica monicagpizano@gmail.com, canal informado por la parte actora, quien bajo gravedad de juramento indicó que este era el utilizado por la demandada (anexo 17) del mandamiento de pago librado en su contra adiado **13 DE MARZO DE 2018**, y dado que no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Patrimonio Autónomo P.A. Pactia** y en contra de **Mónica Gutiérrez Pizano** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago del **13 DE MARZO DE 2018**.

SEGUNDO- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

TERCERO- ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$450.000, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez.

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da905ed23bff0a4c502776464a43b7729a3c2d5989a0e5d7dc5ef10038dd81d5**

Documento generado en 07/02/2023 12:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00570-00.

CLASE: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO CO-
MERCIANTE

SOLICITANTE: JORGE ANDRÉS PAVA GUERRERO

Incorpórese a los auto el tiraje del Diario El Espectador de fecha 30 de enero de 2022 mediante el cual se acredita por parte del liquidador que procedió a efectuar la publicación del aviso por medio del cual convoca a los acreedores del deudor JORGE ANDRÉS PAVA GUERRERO, conforme a lo dispuesto en el auto de apertura y en cumplimiento al numeral 2 del artículo 564 del C. G. del P. y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

Incorpórese la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de fecha 18 de octubre de 2022.

Requíerese al liquidador para que proceda a notificar a los acreedores por aviso, conforme al numeral 2 del artículo 564 *ejusdem* enviado.

Incorpórese a los autos el acta de inventarios y avalúos allegado por la liquidadora junto con sus anexos en cumplimiento al numeral 3 del artículo 564 *ibidem* y lo dispuesto en el auto de apertura y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, el cual se dará el trámite respectivo (artículo 567 *ejusdem*) una vez estén cumplidas todas las cargas pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3063ff9b814f1742e5111079cb4b79867b8440f060f56ec9f2e692b9f136f856**

Documento generado en 07/02/2023 12:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (firma del auto enseguida de la firma del juez)

Rad. 11001-40-03-038-2021-00120-00.

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALEXANDRA CABALLERO RODRIGUEZ.

Se tiene que el Juzgado Cuarenta Y Ocho Civil Municipal de esta ciudad ordenó se le remitiera a la liquidación que allí se tramita, los procesos ejecutivos que se adelanten contra de la Señora ALEXANDRA CABALLERO RODRÍGUEZ identificada con la C.C. No.52.655.635 de Bogotá. En ese orden, puesto que el numeral 7º del artículo 565 del Código General del Proceso, dispone que,

ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:(...)

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.(...)”

Así las cosas, en aplicación de dicha norma, lo pertinente es enviar este trámite ejecutivo para que sea incorporado a la liquidación patrimonial de ALEXANDRA CABALLERO RODRÍGUEZ. Así mismo, se ordenará poner a disposición del juez de la liquidación las medidas cautelares que existan en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el envío del presente proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra ALEXANDRA

CABALLERO RODRIGUEZ., en el estado en que se encuentra, al Juzgado Cuarenta Y Ocho Civil Municipal de Bogotá, para que haga parte del trámite de liquidación patrimonial de la demandada.

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición del juez que conoce de liquidación patrimonial, las medidas cautelares de este trámite ejecutivo; lo anterior en procura de velar por los objetivos y fines del proceso de insolvencia y en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 565 ejusdem. Por secretaria déjenselas constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LÉON MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc3e43cebff0b51e12c8a4da8013fb69684e6be5677dd993bf49e26d1e9b78d**
Documento generado en 07/02/2023 12:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Rad. 11001-40-03-038-2021-00426-00.

GARANTÍA MOBILARIA

DE: BANCOLOMBIA S.A.

CONTRA: LUIS ANDRÉS PEDRAZA CHAPARRO

Aprehendido el vehículo, conforme lo informó la Policía Nacional, el despacho RESUELVE:

1. OFICIESE al parqueadero DEPÓSITOS BYC S.A.S donde reposa el rodante (según el acta de inventario obrante en el expediente), a efectos de que entregue el vehículo HWY848 a BANCOLOMBIA S.A –en calidad de acreedor garantizado-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87c55ea3373c35b0e1db94547f8a80e29570c9f348579ab084bb81620314f9ee

Documento generado en 07/02/2023 12:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., (fecha enseguida de la firma del juez)

Rad. 11001-40-03-038-2021-000582-00.

EJECUTIVO

DE: BANCOLOMBIA SA

CONTRA: VICTOR MAURICIO BELTRÁN PATIÑO

Vista la liquidación de costas practicada por la secretaria del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de \$ 2.677.032,00.

Ejecutoriado el presente auto ingrese de nuevo el proceso a despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7629273115704674c20e74889845d6aba5b290a06545951a7e279b7bcbcb62bce

Documento generado en 07/02/2023 12:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha enseguida de la firma del juez)

RAD. N° 11001-40-03-038-2021-00676-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE: BANCO CAJA
SOCIAL S.A.

CONTRA: LUZ MARY VILLAMIL DE ESPINOSA

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado por cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición de la autoridad correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, por no aparecer causadas (art. 365 del C.G.P).

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORNEO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb23e9bb1ab69d113a5a609b4dfd33f03beb16590d1bbe4d4223df854c838340**

Documento generado en 07/02/2023 12:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha enseguida de la firma del juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00864-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: JUAN CARLOS NIETO LONDOÑO

Vista la liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho (documento No. 35 del expediente digital) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de \$ 3.406.333.

Ejecutoriado el presente auto ingrese de nuevo el proceso a despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 905bc7e2e81c91ee5c39967377723b7b82e1e1dcf9e9803b236c74c49e99c60a

Documento generado en 07/02/2023 12:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

pública de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha enseguida del juez).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA

DEMANDADO: VIDAL VELÁSQUEZ MARTÍNEZ

Conforme a lo solicitado por la parte demandante y bajo el amparo del parágrafo 2 del artículo 291, y 43 del Código General del Proceso, por secretaría librese oficio a SANITAS EPS, con la finalidad que suministren la dirección de notificación (física y electrónica) del señor Vidal Velásquez Martínez e indique quien es el pagador de este. Por secretaría oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID ADOLFO LEON MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb052c7795ae5e7a10b0ab4cfb32b1f2dfba9acb7dc9b36f2fca606bed891f1**

Documento generado en 07/02/2023 12:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha enseguida de la firma del juez)

RAD. 11001-40-03-038-2022-00176-00
VERBAL.
DE: YINER FERNANDO CRUZ VARONA
VS. SEGUROS BOLIVAR.

Atendiendo el anterior pedimento, al tenor del artículo 312 del Código General del proceso, y por cumplirse las exigencias allí previstas dado que se han transado materias disponibles y transigibles por las partes, el Despacho dispone:

1. **Aceptar el contrato de transacción** a que han llegado las partes en el presente proceso verbal sumario instaurado por YINER FERNANDO CRUZ VARONA contra COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

2. En consecuencia, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso por **TRANSACCIÓN**.

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado dentro del proceso de la referencia. **De encontrarse embargo de remanentes, póngase los mismos a órdenes de la autoridad solicitante.** Oficiase a quien corresponda.

4. Sin condena en costas, por no aparecer causadas (art. 365 del C.G.P).

5. Sin desglose de documentos, por haber sido arrimados virtualmente.

6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302e15395e8b6a464e2dedcafcc93a99b1b5c2088119727a1437c12cfbd3d226**

Documento generado en 07/02/2023 12:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha enseguida de la firma del juez)

Exp. No. 110014003038-2022-00344-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.D

EMANDADO: VIVIAN ANDREA GONZALEZ MORENO

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada se notificó de manera personal del mandamiento de pago acorde a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del contrato de suministro de bienes de fecha 03 de diciembre de 2021, el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 23/05/2022, providencia que le fue notificada a la parte demandada de manera personal acorde a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 como se indicó en párrafo anterior, quien en el término del traslado se mantuvo silente es decir, no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, así que se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el*

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar encostas al ejecutado.”.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. TENER POR NOTIFICADA** a la parte demandada de manera personal
- 2. ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 23/05/2022.
- 3. DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.
- 4. ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 5. CONDENAR** en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$3'800.00 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742549b5b6f3379c933953bbd27286a0aec816ce715c130dd3db69c33600c2fe**
Documento generado en 07/02/2023 12:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma)

RAD. 11001-40-03-038-2022-00460-00.

OBJECION

DEUDOR: LILIAN VIANA DE KOMNINOS

De la respuesta allegada por el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá y de manifestación que hace la deudora se hace necesario oficiar al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá con el fin de que, en el término de 5 días, se sirva allegar con destino a este juzgado copia del del trámite con radicado 11001 3103 001-2012-00573-00.

Por secretaria oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f88158cad982b04ba14e0d069408d1a727d56ba7eefcbd1aab7b45eb70c3cb**

Documento generado en 07/02/2023 12:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha enseguida de la firma del juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00798-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Global Group Col S.A.S.

DEMANDADO: Comercializadora Orikua S.A.S.

En aplicación del inciso 6º del art. 118 del C.G.P, **secretaría, permita el vencimiento del término para contestar la demanda mientras el expediente está en dicha dependencia.**

Vuelva el expediente a secretaría para dicho propósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023496ca2367b0c145c58d22c3e0be1965bec8090ae3cec1209a82ca2f30da38**

Documento generado en 07/02/2023 12:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00851-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

DEMANDADOS: One Click S.A.S, María Sonia Goyeneche Carrillo, Rodrigo García Goyeneche y Camilo Fernando García Goyeneche.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** contra **One Click S.A.S, María Sonia Goyeneche Carrillo, Rodrigo García Goyeneche y Camilo Fernando García Goyeneche.** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$50.612.429** por concepto de cánones de arrendamiento y cuotas de administración cancelados por la ejecutante –subrogataria- en virtud de las pólizas de seguro suscritas con VEREZO S.A.S. y respecto de los cánones y cuotas de administración de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021; y enero, febrero, marzo, abril, mayo, y junio de 2022..

2. **NEGAR** el mandamiento de pago por los intereses de mora reclamados, a la tasa máxima legalmente permitida del art. 884 del C. Co. Téngase en cuenta, que dicha obligación no es clara, expresa, y exigible, a partir del documento aportado como base del cobro (requisitos del art. 422 del C.G.P), pues en el contrato de arrendamiento en el cual la aseguradora desplaza la posición del

arrendador, no figura en ningún aparte pacto de intereses de mora sobre los cánones; mucho menos, a la tasa establecida en el artículo 884 del Código de Comercio. En cualquier caso, ante la ausencia de ese pacto, de conformidad con el numeral 4° del artículo 1617 del Código Civil, ha de aplicarse la regla general, según la cual, los cánones no generan intereses de mora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce a la abogada Camila Gutiérrez Barragán como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7a6490cde972190136331980c9872bb11e379b2e859e629ca363d5980b4948**

Documento generado en 07/02/2023 12:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica).

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00851-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

DEMANDADOS: One Click S.A.S, María Sonia Goyeneche Carrillo, Rodrigo García Goyeneche y Camilo Fernando García Goyeneche.

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **\$ 76.000.000. Oficiese** en los términos del numeral 10º del artículo 593 ibídem.

2. Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **166-77324 de la Mesa-Cundinamarca** denunciado como de propiedad de la demandada María Sonia Goyeneche Carrillo. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa-Cundinamarca. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 1º del canon 593 ibídem en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

3. Decretar el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50N-20210588, 50N-20210703, 50N-20253746 y 50N-20512989**, de la ciudad de Bogotá denunciados como de propiedad de la demandada María Sonia Goyeneche Carrillo. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. Por secretaría oficiase en los términos del numeral 1° del canon 593 ibídem en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Finalmente, conforme con el canon 599 que indica *“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.”* De momento, el despacho se NIEGA de ordenar el embargo y secuestro de la unidad comercial, pues por ahora se estiman suficientes las cautelas decretadas; aunado, que no se señaló en el escrito de medidas cautelares de forma clara a que se refiere con ‘unidad comercial’¹, cuáles son las especificaciones de la misma, ni a que demandado pertenece; carga que impide el decreto de la medida cautelar en los términos del inciso 5° del art. 83 del C.G.P.

4. Se ordena que por secretaría se proceda con la elaboración de los oficios, así mismo de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 proceda con la remisión de los mismos al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora².

Parte actora proceda con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

¹ Figura no regulada en el C.G.P, ni el C. Co.

² cgutierrez.abogados@gmail.com

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b3ad68da6f582e3f540c8232cac2a84485de0cb33ac0541dec6c765d5ad169**

Documento generado en 07/02/2023 12:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha enseguida de la firma del juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00858-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: John Florver Aguirre Gil

Vista la liquidación de costas practicada por la secretaria del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de \$ 2'409.500.

Ejecutoriado el presente auto ingrese de nuevo el proceso a despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf4a1de97cb7efea585f455d100cddefb7ba54d56359328357646f7b139eac8**

Documento generado en 07/02/2023 12:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha enseguida de la firma del juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00858-00
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: John Florver Aguirre Gil

PRIMERO- Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado como empleado de SOLUCIONES JV S.A.S. Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$ 87.000.000

Por secretaría oficiese en los términos del numeral 9º del canon 593 ibídem.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421ab37352747ff20678999431f264b0d3ebd1df12bc9b10f959018e248e337a**

Documento generado en 07/02/2023 12:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00863-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Edgar Wilson Aros Segura y Flor Inés Martínez Castaño

DEMANDADO: Diamond Security Ltda.

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares y por ser procedente de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, este despacho dispone:

PRIMERO- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. **La medida se limita a la suma de \$192.000.000**

SEGUNDO- NEGAR la medida cautelar de inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de Diamond Security Ltda; pues tal medida no resulta útil, proporcionada, ni está dirigida a evitar que el fallo se ilusorio, o proteger el derecho objeto del litigio (art. 599 del C.G.P).

TERCERO- Se niega la medida cautelar vista en el numeral 3 del escrito, considerando que la demanda únicamente se encuentra dirigida a Diamond Security Ltda., no a los señores Juan Carlos Artunduaga Tovar y Carolina Artunduaga Tovar (art. 599 del C.G.P).

CUARTO: Se ordena que por secretaría se proceda con la elaboración de los oficios, así mismo de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 proceda con la remisión de los mismos al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora¹.

Parte actora proceda con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

(2)

¹ neftalisolano@hotmail.com

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb198842ed8bc1515ad610a7aed5472d3d43dd967afbb30b799ad91dfea9d2e4**

Documento generado en 07/02/2023 12:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00863-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Edgar Wilson Aros Segura y Flor Inés Martínez Castaño
DEMANDADO: Diamont Security Ltda.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **Edgar Wilson Aros Segura y Flor Inés Martínez Castaño**, contra **Diamond Security Ltda.** Para que en término de cinco (5) días realice el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ del 21 de febrero de 2020

1. Por la suma de \$80.000.000 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, valor contenido en el pagaré base de ejecución, exigibles así:

Fecha de vencimiento	Valor cuota
21/03/2020	\$30.000.000
21/04/2020	\$30.000.000
21/05/2020	\$20.000.000

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre cada unos de los capitales relacionados en el numeral anterior. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia

Financiera, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota (según la tabla anterior) y hasta cuando se efectúe el pago total de cada una.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento.

SEGUNDO- Notifíquese la presente providencia, de conformidad con los cánones 291 y 292 del C.G.P. o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con 5 días para realizar el pago o 10 días para excepcionar, de conformidad con el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO- Se reconoce al abogado Neftalí Solano Avellaneda como apoderado judicial de la parte ejecutante, para los fines y efectos en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04336f673ca91544ac10c2918007564a2d844382d5676708129efde3379937d**
Documento generado en 07/02/2023 12:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez).

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00928-00
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Systemgroup S.A.S
DEMANDADO: Belisario Moreno Gómez

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado **Belisario Moreno Gómez** posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de solicitud de embargo cuentas. La medida se limita a la suma de \$88.000.000. Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LÉON MORENO
Juez
(2)

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c008c117a8f73228e429340c5760e88415c19621e1ceffb1f79822672686861**

Documento generado en 07/02/2023 12:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez).

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00928-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Systemgroup S.A.S

DEMANDADO: Belisario Moreno Gómez

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Systemgroup S.A.S contra Belisario Moreno Gómez, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 5960108

1. \$ 58.498.804 por concepto de capital del pagaré objeto de cobro.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º exigible desde el 3 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese la presente providencia, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con 5 días para realizar el pago o 10 días para excepcionar, de conformidad con el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95d13628a9d24bdeeb2dde8453778fdb56644ff8762c64195ceb53f05c2beb3**

Documento generado en 07/02/2023 12:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha enseguida de la firma del juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01018-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Luis Jorge Marroquín Díaz

RECHAZAR las diligencias de notificación efectuadas por la parte demandante. Téngase en cuenta que **el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, solo aplica para notificaciones a través de mensajes de datos**, y no físicas; por ende, no era dable efectuar la notificación aplicando dicha disposición, con entrega a una dirección física.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d653cde5420ef584830b62166b2e79bf20b60f9eb82b501c2d24cf1516203768**

Documento generado en 07/02/2023 12:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01052-00

PROCESO: Liquidación de Persona Natural no comerciante
SOLICITANTE: JAIME ALONSO SALAZAR MARTINEZ

Teniendo en cuenta el procedimiento de negociación de deudas, adelantado por **JAIME ALONSO SALAZAR MARTINEZ** ante el Centro de Conciliación Inmobiliario ABRAHAM LINCOLN, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 563 y 564, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO- Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **JAIME ALONSO SALAZAR MARTINEZ**

SEGUNDO- Designese al auxiliar de la justicia HELVER TIRANO DIAZ ¹ liquidador grado C, conforme el acta adjunta, al cual se le fija la suma de \$1.000.000 M/cte., como honorarios provisionales, librese la respectiva comunicación en los términos del artículo 103 del Código General del Proceso.

TERCERO- Se advierte al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso a los acreedores de **JAIME ALONSO SALAZAR MARTINEZ**, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, a cerca de la existencia del presente proceso liquidatorio; así mismo, deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de **JAIME ALONSO SALAZAR MARTINEZ**, a fin de que, se hagan parte en éste proceso liquidatorio.

¹ Correo electrónico: htirano@hotmail.com; teléfono: 3006113865; dirección: Carrera 13 Nro. 32-93 oficina 1112

CUARTO- El liquidador dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión deberá proceder con la actualización del inventario valorado de los bienes del concursado.

QUINTO- Por secretaría, se ordena oficiar a todos los Jueces Civiles y de Familia con jurisdicción en la ciudad de Bogotá, para que, en el evento que adelanten procesos ejecutivos contra **JAIME ALONSO SALAZAR MARTINEZ Pinzón**, procedan a remitir dichos procesos a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para tal efecto líbrese oficio al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a fin de que por conducto de dicha entidad se enteren a los despachos judiciales en comento. En particular, oficiase a los Juzgados 26 Civil del Circuito de Bogotá, y 3° Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, para que se sirvan remitir a este despacho los procesos ejecutivos que tengan en contra del deudor JAIME ALONSO SALAZAR MARTÍNEZ.

SEXTO- Prevéngase a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO- Inscribase la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en tal sentido, remítase comunicación a dicha dependencia conforme lo prevé el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

OCTAVO- A partir de la fecha de la presente providencia se prohíbe a **JAIME ALONSO SALAZAR MARTINEZ** hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la presente liquidación, ni sobre los bienes que a este momento se encuentren en su patrimonio. Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

NOVENO- La atención de las obligaciones de **JAIME ALONSO SALAZAR MARTINEZ**, se hará con sujeción a las reglas del presente procedimiento. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, informando de ello inmediatamente a este estrado judicial y al

liquidador. Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho

DÉCIMO- A partir de la fecha de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo **JAIME ALONSO SALAZAR MARTINEZ** que estuvieren perfeccionadas o fueren exigibles desde antes del inicio del presente proceso de liquidación

DÉCIMO PRIMERO- Con el inicio de la presente liquidación operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de **JAIME ALONSO SALAZAR MARTINEZ** excepto de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

DÉCIMO SEGUNDO- Por secretaría ofíciase a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes CIFIN), a fin de informarle que mediante la presente providencia, se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de **JAIME ALONSO SALAZAR MARTINEZ**. Lo anterior, para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfb507a1be0a9221416f451b944c4470465c3035b38cbc462291c35d1d50489**

Documento generado en 07/02/2023 12:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma)

Exp. No. 10014003038-2022-01134-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: YP FINANCIAL TEAM SA

Vista la petición que antecede mediante la cual se solicita se corrija el mandamiento de pago de fecha 16/12/2022 , toda vez que la parte ejecutante es BANCOLOMBIA S.A. El despacho al tenor del artículo 286 del C.G.P., corrige el auto en cita, el cual quedará así.

“PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. y contra YP FINANCIAL TEAM SAS y LAURA PAOLA SUÁREZ PEÑA. Para que en término de cinco (5) días realice el pago de las siguientes sumas de dinero”.

En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Notifíquese conjuntamente este auto con el mandamiento de pago en la forma allí dispuesta.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd15ce5c6e58c652fc1315dd116c70d23cad1714ea90878a273879444f9c154**

Documento generado en 07/02/2023 12:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (firma del auto enseguida de la firma del juez)

RAD. 11001-40-03-038-2022-01158-00

EJECUTIVO

DE SYSTEMGROUP S.A.S.

CONTRA YENNY ANDREA CASTELLANOS PINEDA

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado **YENNY ANDREA CASTELLANOS PINEDA** posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de solicitud de embargo cuentas. La medida se limita a la suma de \$142.000.000. Oficiase en los términos del numeral 10º del artículo 593 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LÉON MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f319cbf020bb3342d02951cf123cfeeeca94e8ae20987160f0a443563a854452**

Documento generado en 07/02/2023 12:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (firma del auto enseguida de la firma del juez)

RAD. 11001-40-03-038-2022-01158-00

EJECUTIVO

DE SYSTEMGROUP S.A.S.

CONTRA YENNY ANDREA CASTELLANOS PINEDA

Subsanada en debida forma la demanda y revisado el escrito de demanda aportado y como quiera que cumple con los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, este despacho dispone,

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **YENNY ANDREA CASTELLANOS PINEDA** Para que en término de cinco (5) días realice el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré

1. \$ 93.996.018,61 por concepto de capital del pagaré objeto de cobro.
2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (Art. 884 del C. de Co.) sobre el capital contenido en el numeral 1 desde 14 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento.

SEGUNDO- Notifíquese la presente providencia, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con 5 días para realizar el pago o 10 días para excepcionar, de conformidad con el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO- Se reconoce a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso como apoderada judicial de la parte ejecutante, para los fines y efectos del endoso en procuración conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8585c362eb34418f24fa9857d5b3d5512f163b6ca56813ec168d6a841e6a6b**

Documento generado en 07/02/2023 12:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (firma del auto enseguida de la firma del juez)

RAD. 11001-40-03-038-2022-01166-00.

EJECUTIVO

DE AECSA S.A

CONTRA PALMERA ACOSTA JAIR ALBERTO

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado **PALMERA ACOSTA JAIR ALBERTO** posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de solicitud de embargo cuentas. La medida se limita a la suma de \$74.000.000. Oficiase en los términos del numeral 10º del artículo 593 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LÉON MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3f05a5045a7ef3f49b835f1b73804fe0a46765670005b13ee88c6b52aa9854**

Documento generado en 07/02/2023 12:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (firma del auto enseguida de la firma del juez)

RAD. 11001-40-03-038-2022-01166-00.

EJECUTIVO

DE AECSA S.A

CONTRA PALMERA ACOSTA JAIR ALBERTO

Subsanada en debida forma la demanda y revisado el escrito de demanda aportado y como quiera que cumple con los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, este despacho dispone,

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **AECSA S.A** contra **PALMERA ACOSTA JAIR ALBERTO** Para que en término de cinco (5) días realice el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 5585046

1. \$ 48.709.177 por concepto de capital del pagaré objeto de cobro.
2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (Art. 884 del C. de Co.) sobre el capital contenido en el numeral 1 desde el día de presentación de la demanda,, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento.

SEGUNDO- Notifíquese la presente providencia, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con 5 días para realizar el pago o 10 días para excepcionar, de conformidad con el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO- Se reconoce a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes como apoderada del endosatario en propiedad –demandante.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3845bb0204a5cc6a1c0a562ae0c2bca9230bd93c959203315a7f4a872cafa8c**

Documento generado en 07/02/2023 12:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma de juez)

Rad. 11001-40-03-038-2019-00956-00.

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ SUBROGATARIO:
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

DEMANDADOS: CALZADO GINO FIRENZI S.A.S.
ENLIQUIDACIÓN.

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de \$ 1.690.000.

Ejecutoriado el presente auto por secretaría ingrese de nuevo a despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13aaa94c9c1e655e227329b0bc851596792e25808a0541beca9d1b39244b1261**

Documento generado en 07/02/2023 12:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma de juez)

Rad. N° 11001-40-03-038-2022-00068-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DE: BANCO DE BOGOTÁ

CONTRA: JEISON HERNAN SANCHEZ GORDILLO.

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de \$ 2.260.950.

Ejecutoriado el presente auto por secretaría ingrese de nuevo a despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b9df75e873bb4b0954be0a7ca22d2e13db902fff103df1372d9421a18f539e**

Documento generado en 07/02/2023 12:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>